



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181724000051/2024.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R 0599/2024.

Asunto: Incompetencia y Orientación a la solicitud acceso a la información pública con número de folio **201181724000051**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de Mayo de 2024.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 15 de enero del año 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000051**, consistente en lo siguiente: **"SE SOLICITA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS UNIFORMES ESCOLARES PARA EDUCACIÓN BÁSICA (PREESCOLARES, KINDER Y PRIMARIA) ESPECIFICAMENTE EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE SURTIÓ EN ESPECIE LOS UNIFORMES ESCOLES EN EL ESTADO (OAXACA) ADEMÁS DEL FALLO DE LA LICITACIÓN EL PROCESO JURIDICO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EL PRESUPUESTO EJERCIDO PARA ESTE EJERCICIO (EL MONTO QUE SE PAGO)"** y con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1; 73 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; décimo séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0016/2023, de fecha 5 de enero de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y,

CONSIDERANDO

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y décimo cuarto y décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181724000051**.

Segundo.– De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

Tercero.– Los artículos 66 y 79 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 2 fracción I, 20 fracciones I, III y VIII y 22 primer párrafo, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 21 y 22, de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracciones I, II, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 29 fracción XIV y 32 fracciones I, II, IV y VIII del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 4 y 48 párrafo primero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



Artículo 66.- El Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado.

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.
(...)

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta ley se les denominará "entidades paraestatales" a las siguientes:

I. Organismos Descentralizados;
(...)

ARTICULO 20.- Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituyan total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:

- I. La prestación de un servicio público o social;
(...)
- III. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o
(...)
- VII. Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

ARTÍCULO 22. La planeación, programación, operación y ejercicio de los recursos públicos aprobados a las entidades paraestatales son responsabilidad de la misma.
(...)

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 21. El IEEPO es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, que tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3o. de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para garantizar la calidad en la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto, el IEEPO tiene, en materia de Educación Básica, además de las atribuciones que, en su calidad de autoridad educativa local, le asignan la Ley General y la Ley General del Servicio Profesional Docente, las atribuciones y obligaciones previstas en el presente ordenamiento, su Reglamento Interno y demás normativa jurídica que le sea aplicable en la materia educativa.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

Artículo 27. Corresponderá a la Oficialía Mayor, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Definir y proponer al Director General, las políticas, normas y sistemas que tengan por objeto optimizar la administración programada y eficiente de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos del Instituto;



- II. Aprobar el proyecto del Programa Operativo Anual del Instituto y proponerlo al Director General, para aprobación de la Junta Directiva y, en caso de aprobación, coordinar su correcta implementación;
(...)
- VIII. Coordinar las acciones necesarias para lograr la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos autorizados, por la Junta Directiva, y los principios, lineamientos y disposiciones de carácter jurídico que rigen la administración pública;
(...)
- XI. Vigilar y comprobar que la administración del presupuesto de ingresos y egresos de los servicios educativos asignados al Instituto se efectúe con honestidad, transparencia y eficiencia;
- XII. Proponer al Director General las modificaciones presupuestales necesarias y, en su caso, gestionarlas ante las autoridades competentes;
- XIII. Coordinar la implementación de las políticas internas de administración y ejercicio del gasto aplicable en el Instituto;
- XIV. Coordinar sus acciones con la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, para el ejercicio del presupuesto estatal asignado al Instituto;
- XV. Formular y presentar al Director General los informes del ejercicio del gasto de los recursos asignados al Instituto;

Artículo 29. Corresponderá a la Dirección de Administración el ejercicio de las atribuciones siguientes:
(...)

XIV. Intervenir en las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios, a través de las instancias correspondientes, de conformidad con las políticas, normas y procedimientos autorizados por la Junta Directiva, y los principios, lineamientos y disposiciones de carácter jurídico que rigen la administración pública;
(...)

DEL ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 32. La Unidad de Enlace y Acceso a la Información estará adscrita a la Dirección de Servicios Jurídicos y le corresponderá para la aplicación del Régimen de Transparencia, las funciones siguientes:

- I. Coordinar con las diversas unidades administrativas, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información pública, así como las de rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
(...)
- III. Verificar que la información pública del Instituto se encuentre debidamente actualizada;
- IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la ventanilla única de acceso a la información del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado que se encuentra en su portal de internet;
(...)
- VIII. Dar cumplimiento a los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas que en materia de transparencia y acceso a la información pública emitidos por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, el Subcomité de Información, y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado;
(...)

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA



Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectuó la propia Secretaría.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.

(...)

Artículo 48. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas.

De modo que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

ACUERDA

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 15 de enero de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181724000051**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamientos al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es el facultado para emitir el pronunciamiento pertinente, por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO: Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.





CUARTO: Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181724000051**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".

La Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.



Mtra. Celia Aspiroz García.

Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p. Expediente

VIR/ACH.

